

SEGUNDO JUZGADO PENAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SECRETARIA PENAL

En la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre; a los 24 días del mes de junio de 2020 siendo las 10 y 40 horas, en los términos del artículo 47 bis del Código Procesal Penal, encontrándose presentes la Sra. Juez del SEGUNDO JUZGADO PENAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Dra. María Julia Camus, por la Fiscalía la Dra. Gladys Capdevila de Gattoni Titular de Fiscalía Penal de Niñez y Adolescencia N° 2, el imputado [REDACTED], asistido por el Dr. Marcelo Abarca Gomez; el señor Asesor Oficial N° 4, Dr. Ernesto Escobar y el Secretario del Tribunal, Dr. Jorge C. Rodríguez; con el objeto de dar lectura a la sentencia dictada en los presentes Autos 275/19, caratulado: "C/ [REDACTED] S/ HOMICIDIO ART. 79 (E/P FERNANDEZ MARTIN EXEQUIEL AUTOS 14.763/16 -1 JUZ PENAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)", seguido contra [REDACTED], DNI N° [REDACTED], nacido el [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED], profesión [REDACTED], hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] y actualmente detenido alojado en Seguridad Personal de la Policía de San Juan; por el delito contenido en la Requisitoria Fiscal de elevación a juicio obrante a fs. 339/346 de estos actuados.-

Abierta la instancia pertinente, conforme las normas que prescriben los artículos 510 ss. y cc. del Código Procesal Penal, en los términos del acuerdo formalizado oportunamente por las partes obrantes a fs. 402/403 de autos; y ratificado en la audiencia

llevada a cabo al efecto a fs. 416/417; resta fallar con arreglo al artículo 515, rigiendo en lo pertinente las reglas del Capítulo III; título I, del Libro III del mismo cuerpo legal.

Es por ello que, producida la admisión formal del acuerdo celebrado entre partes (fs. 416/417), corresponde realizar el análisis y valoración del mismo en función de las pruebas colectadas durante la etapa de instrucción conforme lo ordena el artículo 515 del Código Procesal Penal, determinándose las siguientes cuestiones a resolver: 1º) y 2º) Materialidad de los hechos y autoría; 3º) Calificación Legal; 4º) Pena aplicable y restantes cuestiones. -

En cumplimiento de las exigencias contenidas en el art. 515 del C.P.P. resuelvo las cuestiones planteadas de la siguiente manera: SOBRE LAS DOS PRIMERAS CUESTIONES: Ha quedado debidamente acreditado con la prueba ingresada a la causa y con el grado de certeza que requiere éste pronunciamiento que en fecha 16 de Abril del año 2016, siendo aproximadamente cerca de las 21:00 horas, el joven hoy procesado [REDACTED], llegó hasta el interior de la plaza del barrio Colón, ubicada entre calle Chacabuco y calle Proyectada (sin nombre), departamento Santa Lucía, San Juan, en momentos en que hoy fallecido Martín Exequiel Fernández se encontraba sentado en un banco de cemento ubicado en la misma plaza; es que en ese instante el joven [REDACTED], sacó de entre sus ropas un arma de fuego, empuñándola y apuntando sobre el cuerpo de Fernandez; le efectuó un disparo el cual impactó en el cuerpo del mismo; en el pectoral derecho, específicamente a 0,7 cm. por encima de la tetilla derecha. Dejando como secuela, un orificio de 0,6 cm. de diámetro y en su trayecto perforó la cavidad torácica pericardio, cara anterior y posterior de ventrículo derecho de corazón, luego perfora base de pulmón izquierdo quedando alojada en región para vertebral izquierda a la altura de la 9º costilla izquierda a 3 cm. de la

columna. Produciéndose así la muerte de Martín Exequiel Fernández de forma Violenta causada por herida de arma de fuego.

La materialidad, la autoría y responsabilidad del encartado ha quedado debidamente acreditada con los siguientes elementos de prueba:

1°) Acta de inicio de actuados obrante a fs. 01 de autos, labrada en fecha 16 de Abril del año 2016, en la que se hace constar : *"en la fecha, siendo alrededor de las 21:10 horas, se toma conocimiento mediante la red policial, que en inmediaciones de la plaza del barrio Colón, sitio en calle Proyectada y Chacabuco, Santa Lucía, una persona de sexo masculino habría recibido un disparo de arma de fuego en el pecho, lo que provocó su deceso. Que una vez en el lugar, estando presente personal de Comisaría Santa Lucía Este, a cargo del Sub Comisario Cano Gustavo, se logra observar que en dicha plaza sobre el pasto, está tirado en posición decúbito ventral, una persona la cual esta fallecida. Que en el lugar también estaba presente una persona de sexo femenino, quien manifiesta llamarse Yanina Fernandez... siendo ella la madre de la persona fallecida, quien fue identificada como Martín Exequiel Fernandez... Que en base a lo que estaba sucediendo y se escuchaba en el lugar, el Oficial Sub Inspector Molina Maximiliano, logra determinar que el presunto autor del hecho sería un joven de nombre [REDACTED], quien vive en cercanías de calle [REDACTED], [REDACTED], por lo que de inmediato se dió comienzo a la búsqueda e individualización de este sujeto, quien sería de tez trigueña, de estatura baja, contextura física delgado y al parecer el momento del hecho estaba vestido con un jean azul localizado, tipo pañalero y una campera del Club Barcelona "*.

2°) A fs. 02 luce declaración testimonial del Oficial Sub Inspector Maximiliano Ariel Molina, quien declaró de forma coincidente a lo inserto en el acta de inicio obrante a fs. 01 de autos.

3°) En tanto a fs. 35 y vta, el Oficial Sub Inspector Maximiliano Ariel Molina, brindó nueva declaración testimonial en fecha 17 de Abril de 2016, y amplió que " En la fecha siendo alrededor de las 19:00 horas, tomo conocimiento por personal de Sub Comisaría Santa Lucía Este, departamento Santa Lucía, que se había hecho presentes en el lugar una persona de sexo masculino y su hijo menor, manteniendo en su poder una cápsula servida de arma de fuego, la cual fuera alzada de inmediaciones de la plazoleta donde en fecha 16 del corriente mes y año en curso, había sido herido de muerte el ciudadano Fernandez, Martín Esequiel, de 17 años de edad, con domicilio en el asentamiento 26 de Febrero. Que en virtud de ello el dicente se hizo presente en sede policial, entrevistando en primera instancia al Oficial Ayudante Funes, Matías, con funciones de sumariante en dicha dependencia, quien le puso en conocimiento de las personas en mención, procediendo el dicente a la entrevista de [REDACTED], argentino, soltero, de [REDACTED] años de edad, D.N.I. N° [REDACTED], ..y su hijo [REDACTED] ... de 17 años,....manifestando este último en mención que en el día de la fecha siendo alrededor de las 17:30 horas; en circunstancias que caminaba por el interior de la plazoleta del Barrio colón, sito en calle proyectada y chacabuco, a una distancia de dos metros de donde había caído en el día de ayer el cuerpo sin vida del ciudadano Fernandez Martín Exequiel, observó en el piso, sobre el césped y entre unas piedras, la existencia de una vaina servida de color dorado, la cual fue

alzada y llevada a la Sub Comisaría, de mención pensando que pudiera tener conexión con el hecho que se investiga.

4°) Acta de procedimiento policial obrantes a fs. 36 y vta. labrada en la oportunidad por el el Oficial Sub Inspector Maximiliano Ariel Molina, con respecto de la vaina servida de color dorado, entregada por el menor Quiroga, Juan Daniel ... de 17 años.. junto a su padre al personal policial de la Sección Homicidios.

5°) Luego, el Sub Oficial Inspector MAXIMILIANO ARIEL MOLINA concurrió ante sede judicial a fin de ratificar sus dichos vertidos en autos, luciendo a fs. 138 Declaración testimonial, oportunidad en que agregó "...comenzó a entrevistar a la gente que se encontraba en el lugar, quienes le manifestaron que quien le había disparado a Martín era "██████", hasta que uno de los presentes le dió todos los datos: ██████████ y que vivía en inmediaciones de calles ██████████, en un ████████ y que se andaba escondiendo por los alrededores del lugar donde había sido el hecho...".

6°) A fs. 16/18 luce acta de INSPECCIÓN OCULAR Y CROQUIS ILUSTRATIVO del lugar del hecho; labrada por el funcionario policial Sub Comisario Gustavo Caño, quien plasmó que "...informando que en plaza del Barrio Colón, sitio en calle Chacabuco, a unos 250 metros al sur de Benavidez, habría una persona de sexo masculino; herida con un arma de fuego por lo que nos constituimos junto al Oficial inspector Herrero Ramón, Oficial Ayudante Lucero Yanina y demás personal a cargo... observamos a una persona de sexo masculino tendido sobre el pasto en posición decúbito ventral, vestido con ropa oscura y zapatillas nike de color negra, haciendo constar que en el momento de la llegada

del personal, la persona se encontraba con pulso y respiraba con dificultad, por lo que se solicita inmediatamente la ambulancia al lugar del hecho, y a la espera de la misma se pide apoyo policial y se comienza a sacar a las personas del lugar... Pasados 20 minutos se hace presente ambulancia a cargo de la Dra, Virginia Ferreyra M.P. 4510 en interno 26, quien al llegar constata el fallecimiento de la persona... En lo que respecta al lugar del hecho, el mismo se encuentra con poca visibilidad, producto de la escasez de luz artificial, que la plaza se ubica por calle Chacabuco entre calles sin nombre B^a Colón Santa Lucía, la misma posee veredines de cemento y en su interior pasto, encontrándose el fallecido sobre el pasto, con la cabeza hacia el cardinal norte encontrándose de costado apoyado sobre su costado derecho... el cadáver se encuentra sobre el (costado) digo costado norte de la plaza, a unos 15 metros al este de calle chacabuco..." Quien luego, labró el CROQUIS ILUSTRATIVO DEL LUGAR DEL HECHO, obrante a fs. 18. Con posterioridad el Sub Comisario Gustavo Caño concurrió ante sede judicial a prestar declaración testimonial, oportunidad en que ratificó sus dichos a fs. 168.

7°) A fs. 19 luce DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED] [REDACTED], quien expresó que "... es madre de [REDACTED] de 17 años de edad, [REDACTED] de 15 años de edad y de C [REDACTED] [REDACTED]... Ahora bien, es que siendo alrededor de las 21:30 horas, los tres chicos mencionados llegan en estado alterado a la casa, manifestándole MAMÁ LE HAN PEGADO UN TIRO AL MONITO (haciendo referencia a Martín Fernandez), quien es vecino de la dicente. Que al consultar sobre la situación, los menores le manifiestan que alrededor de las 17:00 horas, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y otra persona de nombre [REDACTED] de 16 años de edad...

que los mismos compraron la gaseosa en un kiosco ubicado en calle Cordillera de Los Andes, metros al oeste de calle Chacabuco, villa Alba... una vez finalizada la compra y regresando todos a la plaza caminando por calle Chacabuco y Cordillera de los Andes, es que logran divisar a [REDACTED], quien llegaba a la plaza por la calle del costado norte de la misma saliendo del Barrio Colón, observando a la distancia que se detuvo y que Martín Fernández, suponiendo estos ya que ambos se miraban y hacían ademanes típicos de una conversación, y que instantes después, observa que [REDACTED] saca un elemento entre sus ropas, más precisamente de la cintura, y que apunta a Martín con dicho elemento, y seguidamente percibe un fuerte ruido de explosión, y observa que Martín cae hacia atrás, e intenta levantarse tomándose el pecho, cayendo nuevamente al suelo, por lo que el [REDACTED] junto con los amigos que lo acompañaban corrieron al lugar manifestándole "[REDACTED] MOQUERO", y que observo que [REDACTED] se encontraba muy nervioso, y que comenzó a correr con dirección a un descampado ubicado al oeste de calle Chacabuco el cual colinda con la cancha Cattorini, quedándose todo a asistir a Martín...". Dichos, que surgen abonados con la declaración testimonial brindada por [REDACTED] ante sede judicial, obrante a fs. 181 y vta. (ex-pareja de [REDACTED]).

8°) Citados, que fueron los menores testigos del hecho investigado, siendo [REDACTED] (Fs. 192/193), J [REDACTED] [REDACTED] (Fs. 194/195) y [REDACTED] (Fs. 196/197) quienes prestaron declaración testimonial mediante el sistema AUDIENCIA DE CÁMARA GESELL; oportunidad en que de forma unánime procedieron a plasmar e identificar

geográficamente mediante un croquis del lugar del hecho, haciendo referencia el lugar en donde se encontraban ellos mismos respecto a la víctima e imputado.

9°) Los testimonios de los menores [REDACTED]
[REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED], fueron desgrabados por parte de la Oficina de Cámara Gesell del Poder Judicial de la Provincia de San Juan, obrando a fs. 207/209 de autos; los cuales constan grabados en soporte magnético obrante a fs. 203.

Del informe de fs. 207/209,
se desprende:

Declaración de [REDACTED] : Referencia textual y no textual correspondiente al relato brindado por [REDACTED]
[REDACTED], de 15 años, quien viene a prestar declaración acompañado por su padre y sus dos hermanos, [REDACTED] y [REDACTED]

En relación al motivo que lo trae a la declaración testimonial refiere que es por el fallecimiento de Martín Fernandez.

Respecto de los hechos de ese día dice que estaban en la plaza y que fueron a comprar una gaseosa, quedándose "Martín con el Ale, el chico

especial", a quien identifica como Alejandro Echegaray. Cuando volvían de comprar gaseosa, el hermano [REDACTED] lo silva y él se queda atándose los cordones mientras espera al hermano. **Cuando iban llegando al sifón, donde estaban sentados Martín con Alejandro, apareció [REDACTED] y sacó el revólver y le pegó un tiro.** Martín no alcanzó a ver que ellos estaban llegando. Él y su hermano pensaron que era un petardo, porque Martín se levantó y empezó a correr un poco y se cayó... [REDACTED] dice que él piensa que era un 22, porque el ruido es muy similar a un petardo. Dice que no alcanzó a ver , pero le dijo "[REDACTED], moquero" . [REDACTED] **se agarró la cabeza, guardó algo y se fue corriendo.** Se le pide que haga un gráfico indicando dónde lo ve a [REDACTED], dónde estaba Martín y donde estaban ellos. Dice que lo ve llegar a [REDACTED] que venía caminando sólo, con una camperón con capucha puesta, El lo identificó por el camperón. Dice que ahí [REDACTED] sacó el revolver y no sabe que quiso hacer, y le dió un tiro. Después cuando se acercaron le vió la cara a [REDACTED]..." "...[REDACTED] estaba vestido con una campera negra con rayas verdes y un pantalón pañalero de jean y unas zapatillas....."

Declaración de [REDACTED] : "...Dice que un día sábado él estaba en su casa tomando mate a la noche y le dijo a su madre que iba a ir a ver dónde estaban sus hermanos [REDACTED] y [REDACTED]. Dice que al ver a sus hermanos, éstos lo esperan a que se reúna con ellos, mientras [REDACTED] se ataba los cordones. Ellos tenían una gaseosa y le dicen que se van para la plaza donde están Martín y Alejandro. **Iban por la calle Chacabuco, llegando al sifón y ven venir a [REDACTED] por la vereda de la placita, que sin decir nada sacó el revolver y le pegó un tiro. Dice que alcanzó a ver que el revólver era gris, pero no sabe el calibre y que después de ocurrido esto, [REDACTED] se disparó por**

la cancha. Él fue donde estaba Martín, pensando que había sido un petardo, porque Martín siempre hacía chistes. Dice que Martín se levantó del asiento, se cayó y después lo vio levantarse otra vez y caer. Supone que eran las 21 hs. aproximadamente. Dice que ellos venían llegando al sifón y Martín estaba sentado en una banqueta, realiza un gráfico de la plaza dibujando dónde estaba Martín, dónde estaba Alejandro, por donde venían llegando ellos y por dónde ve llegar a [REDACTED]. "[REDACTED] refiere que [REDACTED] venía caminando y se paró en frente a Martín. [REDACTED] venía con un camperón que se había comprado esa mañana, cree que es del Barcelona de color azul... Esa mañana él lo había acompañado a [REDACTED] a vender un celular y éste le dijo que se iba a comprar el camperón. Lo reconoció a [REDACTED] por la cara (llevaba puesto un pantalón, las zapatillas Nike) y porque llevaba el camperón desprendido y se le veía la camiseta que traía debajo. De Martín dice que no era un chico que buscara problemas con nadie, que era de hacer bromas y que en ningún momento Martín se levantó ni le dijo nada a [REDACTED]..."

Declaración de [REDACTED] ... Que Martín estaba con Alejandro en la plaza y que [REDACTED], Facundo y él iban a ir a comprar una gaseosa. Cuando volvían, su hermano [REDACTED] se estaba atando los cordones y [REDACTED] los silbó. Ellos se quedaron a esperarlo. Dice que él pensó que [REDACTED] le Había largado un petardo (a Martín) pero cuando cayó para atrás y se tocó el pecho, como que se desvaneció. [REDACTED] dice que pensó que era un petardo por dos cosas: porque no sonó tan fuerte y porque después de este sonido (que confundió con un petardo) Martín se cayó para atrás de espalda y como que se quiso volver a levantar. [REDACTED] dice que vio que [REDACTED] estaba sólo, con un camperón. Realiza el gráfico de lo observado por él. Refiere que su hermano le

dijo : "█████ moquero" y ahí █████ se fue corriendo. █████ vió cuando █████ se sacó el revolver de la ropa..." ..Antes de esto habían estado jugando a la pelota en la cancha, Martín, █████, █████ y otros chicos más. Dice que entre █████ y Martin no tenían problemas ni había sucedido nada ese día. No sabe qué le habrá pasado a █████ para hacer eso...."

10°) Que obra a fs. 129/132 INFORME PERICIAL, proveniente de la Sección Balística de la División Criminalística de la Policía de San Juan N° 107/16, procediendo al examen de: A) Una (1) vaina servida de la que se informa: "Calibre 22 largo, de fuego anular, marca F, su composición aproximada es de 70% de Cobre y 30% Zinc. Se observa microscópicamente y se ve que se encuentra percutida, con una huella de percusión..." B) Un (1) Proyectoil: "... de plomo antimonosio, desnudo. Tiene las siguientes medidas: 13.23 mm. de longitud total, 5,86 mm. de diámetro total y 30,32 grain de peso, características que corresponden al calibre .22 largo. Se encuentra semi amorfo producto de haber sido impactado contra una superficie dura que le opuso resistencia a su paso. tiene complejo estrial que nos permiten opinar que ha sido dispara por un arma de fuego... Contestando al punto de pericia, que sí el mismo (proyectoil) se corresponde a la Vaina Servida Incriminada calibre 22 largo, marca F, remitida en la causa de marras, se informa que ambos son compatibles en calibre...". Dichos, que fueren abonados con la declaración testimonial obrante a fs. 225 por parte del perito Oficial SubInspector Diego Sebastián Gonzalez Carmielluti.

11°) A fs. 178 luce PROTOCOLO DE AUTOPSIA, llevado a cabo por el Dr. Eduardo Recabarren, quien procedió al examen del cuerpo de la persona que en vida se llamara Martín Exequiel Fernandez e informó que "el cadáver presenta:

Palidez general. Pupilas intermedias. Livideces cadavéricas dorsales. Herida de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en piel de 0,6 cm. de diámetro con halo de contusión sin tatuaje ni ahumamiento ubicada en tórax anterior ubicada 7 cm. hacia adentro y 7 cm. hacia arriba de tetilla derecha, hematoma subcutáneo de 5 cm. de diámetro, perforado cavidad torácica pericardio, cara anterior y posterior de ventrículo derecho de corazón, luego perfora base de pulmón izquierdo quedando alojada en región para vertebral izquierda a la altura de la 9º costilla izquierda a 3 cm. de la columna, de donde se extrae proyectil. Dicho trayecto describe una dirección de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de derecha hacia izquierda. Sin otro signos de violencia externa. Cráneo sin lesiones óseas. Cerebro normal pálido. Tórax: hemorragia pericardicas y pleural izquierda con lesión de corazón y pulmón izquierdo. Abdomen: Hígado normal pálido. Bazo contraído. Riñones pálidos. estómago con contenido alimentario pastoso amarronado oscuro. Los órganos restantes sin macropatologías. Sin otro signo de violencia externo ni interno. CONCLUSIONES: La muerte de: Fernandez Martín Exequiel se produjo de forma: Violenta. Homicida; causada por: herida de arma de fuego."

12º) Lo cual condice con el INFORME MÉDICO, obrante a fs. 29 vta realizado por la Dra. Julieta Vera Janavel a Martín Exequiel Fernandez, quien informó: "... presenta: Cadáver de sexo masculino de aproximadamente entre 15 a 18 años de edad, de aproximadamente entre 1.60 a 1.65 metros de altura, de piel morena y cabellos de color negro, que se encuentra con vestimenta campera color negro con rayas, remera de color salmón correctamente colocados en ambas se encontraba orificio circular de unos 0,4 cm de diámetro aproximadamente. En la

parte inferior pantalones largos y zapatillas con medias negras. El cadáver se encuentra en decúbito dorsal, con piernas extendidas, brazo izquierdo extendido, brazo derecho con el codo en semiflexión y mano derecha con espasmo cadavérico. Ojos cerrados, al examen de las conjuntivas ambas se encontraban hemorrágicas. Boca cerrada sobre el mentón se encontraban restos de pólvora. Herida de aproximadamente 0,3 cm. de diámetro circular con halo equimótico excorativo y signo de tatuaje, en región pectoral derecha. La sensación de temperatura del cadáver al momento del examen era frío y se encontraba semi-rígido....".

13°) En sede judicial con el objeto de ratificar sus dichos, luciendo a fs. 199 y vta DECLARACIÓN TESTIMONIAL de JULIETA VERA JANAVEL, quien manifestó "... Que efectuó en la Morgue Judicial el examen del cuerpo de Martín Exequiel Fernandez, observando herida de aproximadamente 0,3 cm. de diámetro circular, con halo equimótico excorativo y signo del tatuaje en región pectoral derecha (muestra que denota una probabilidad de cercanía del disparo, como así también los restos de pólvora en el mentón del examinado, haciendo más firme la hipótesis que el disparo fue muy próximo). Expresa que todo lo observado se plasmó en fotografía por el equipo de criminalística de la Policía de la Provincia..." .

14°) A fs. 159 y vta. se incorporó INFORME PERICIAL de prendas de vestir, desprendiéndose: "...3) Una remera manga larga, escote en V, color gris, con las letras NSNG en color negro en la parte delantera, sin marca ni talle visible, en buen estado de conservación, con manchas de suciedad y desgaste por el uso. Presenta una mancha pardorajiza por derrame en la zona de pectoral derecho. Se observa un orificio de 1 cm. de diámetro aproximadamente, rodeado por mancha

pardorijiza antes mencionada. También se aprecia una rotura por estiramiento, de 2.55 cm. de largo aproximadamente, en la costura posterior del cuello de la prenda. Se encontraron pelos cortos en la manga izquierda... 5) Una campera de algodón, color negro y gris, a rayas, sin marca visible, talle 4, con la leyenda CARACRUZ bordada en color amarillo, junto con la figura de un toro en color rosado, en pectoral izquierdo, con cierre frontal, bolsillos laterales y capucha. Se encuentra en buen estado de conservación y se aprecia desgaste de la tela y mangas de suciedad por el uso. Presenta una mancha pardorijiza por derrame en la zona de pectoral derecho, la cual coincide con la mancha descrita en el ítem 3. También exhibe un orificio de iguales características al que se describe en el ítem 3... 7) Un camperón color azul con una cinta verde flúor en la parte inferior, con cierre frontal, bolsillos laterales y capucha marca Nike, talle3, en buen estado de conservación. Presenta el escudo del club Barcelona en la zona del pectoral izquierdo y una pipa de color verde flúor que corresponde a la marca de la prenda, y las letras ETIHAD AIRWAYS estampadas en la zona central delantera de la misma.... A las manchas descritas en los ítems 3 y 5 se le practicaron reacciones de orientación y certeza para ser sangre humana, con resultado (+) positivo..."

15°) A fs. 212/219 se acumuló PERICIA FOTOGRÁFICA proveniente de la División Criminalística de la Policía de San Juan, respecto al cadáver de la víctima en autos, del cual se observa la persona fallecida, la indumentaria que llevaba puesta el día del hecho, orificio en prendas de vestir y herida sobre el cuerpo de la víctima.

16°) A fs. 69 y 70 luce CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN E INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIÓN, de la persona que en vida se llamará Martín Exequiel Fernandez.

17°) A fs. 76/79 se incorporó CARTA DE LLAMADAS N° SJ24086519 realizadas a la Línea de Emergencia 911, la cual dió noticia a la autoridad preventiva del hecho ilícito investigado en autos.

18°) Luce a fs. 81 PARTIDA DE NACIMIENTO del menor [REDACTED], con fecha de nacimiento el día [REDACTED], por lo que al momento del hecho contaba con la edad de 17 años.

19°) A fs. 44 luce acta de reconocimiento de efectos, que llevaba consigo el imputado el día del hecho investigado.

Que tanto de la documental supra detallada como de los testimonios brindados durante la instrucción de la presente causa llevan a la suscripta a tener el grado de certeza requerido para este pronunciamiento, estimando que de la prueba reunida puede concluirse que [REDACTED], es autor responsable del delito de Homicidio Simple, previsto en el artículo 79 del Código Penal, cometidas en perjuicio del que en vida se llamara Martín Exequiel Fernandez.. Que la prueba contundente, que vinculan al joven [REDACTED], son los testimonios rendidos por los menores [REDACTED] (Fs. 192/193), [REDACTED] (Fs. 194/195) y [REDACTED] (Fs. 196/197) quienes prestaron declaración testimonial mediante el sistema AUDIENCIA DE CÁMARA GESELL, en la Dirección para Personas en Riesgos Sociales; testimonios éstos que fueron desgrabados por parte de la Oficina de Cámara Gesell del Poder Judicial de la

Provincia de San Juan, y que obra a fs. 207/209; siendo que éstos constan grabados en soporte magnético obrante a fs. 203 de autos; los mencionados menores señalaron a [REDACTED], como el autor del disparo de arma de fuego contra el joven Martín Exequiel Fernandez, el que le causó la muerte.

En efecto, el accionar del procesado [REDACTED]; es decir, el hecho de efectuar un disparo de arma de fuego contra el cuerpo del joven que en vida se llamara Martín Exequiel Fernandez; impactando en el pectoral derecho, específicamente a 0,7 cm. por encima de la tetilla derecha; dejando como secuela, un orificio de 0,6 cm. de diámetro y en su trayecto perforó la cavidad torácica pericardio, cara anterior y posterior de ventrículo derecho de corazón, luego perfora base de pulmón izquierdo quedando alojada en región para vertebral izquierda a la altura de la 9º costilla izquierda a 3 cm. de la columna; lo que produjo así la muerte de Martín Exequiel Fernández de forma Violenta causada por herida de arma de fuego.

SOBRE LA TERCERA CUESTIÓN: Al momento de celebrar el acta acuerdo, las partes entendieron que correspondía endilgar a la conducta ilícita del procesado [REDACTED]; la calificación legal de "Homicidio Simple", (artículo 79 del Código Penal), en perjuicio de la persona que en vida se llamara Martín Exequiel Fernandez; la cual considero ajustada a derecho.-

El accionar del joven [REDACTED]; se encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 79 de nuestro Código Penal, el que establece: "*Se impondrá reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena*"; ello es así por cuanto el obrar doloso de [REDACTED], al efectuar el disparo de arma de fuego contra el joven Martín Exequiel Fernandez que generó como resultado la muerte de éste último.

Así pues tiene dicha la doctrina extraída a través de fragmentos del libro de Alejandro Tazza Código Penal de la Nación Argentina Comentado Parte Especial Segunda Edición actualizada Tomo I, Santa Fe Rubinzal Culzoni año 2018, páginas 19 a 27 que: *"...los elementos constitutivos del homicidio simple son cuatro, a saber : 1) La acción de matar, o sea, destruir la vida de una persona física nacida; 2) el resultado punible, que es la muerte del otro; 3) la relación de causalidad entre la lesión y el resultado y 4) el dolo, que conforma el tipo subjetivo del ilícito "*

1°) Conducta típica: El primer elemento constitutivo del artículo 79 del Código, como hemos señalado es la acción de matar..." ..Con mayor precisión se dice que en realidad la acción consiste en matar a un ser humano vivo ya nacido. Es decir, la acción implica privar a otra persona de su vida sin su consentimiento..." "...Los medios utilizados para ocasionar la muerte pueden ser no solamente físicos (armas, fuerza muscular, gas asfixiante, corriente eléctrica, etc.) sino también morales, como, por ejemplo causar un susto..." "...Los medios pueden ser directos o indirectos. Se dice que se han empleado medios directos cuando la acción recae en forma directa sobre la víctima por propia actuación del agente comisivo (disparo de arma de fuego, herida provocada por una cuchilla, etc.)..." .

"...2) Resultado Muerte: "La muerte es un resultado biológico que se produce en la persona de la víctima como consecuencia de la acción (en sentido amplio) del sujeto activo..."

" ...3) La relación de causalidad : Para que pueda atribuirse el delito de homicidio simple, es menester que se pruebe plenamente la relación de causa a efecto entre el hecho del autor y la muerte de la víctima. En otros términos, la lesión inferida ha de guardar una relación mediata o inmediata, directa o indirecta, con la muerte, de manera tal que pueda afirmarse que ésta es consecuencia del obrar (acción u omisión

comisiva) del autor. Mas claramente, el hecho del autor ha de ser, en el caso concreto, la causa determinante de la muerte..."

" ..4) El tipo subjetivo: El dolo- que conforma el tipo subjetivo-, en lo que se refiere al homicidio, significa conocer y querer la muerte de una persona ("el otro"), según el artículo 79 del Código Penal. Por ende, los elementos constitutivos del dolo son el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, y la voluntad de realización del mismo..."

" ...No exige el tipo penal ningún otro elemento subjetivo para su configuración, comprendiendo en consecuencia tanto el dolo directo, el indirecto como el eventual..."

SOBRE LA CUARTA CUESTIÓN: Atento la calificación en que se ha encuadrado la conducta ilícita del imputado, corresponde ahora determinar la pena aplicable.-

En el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre partes se convino la aplicación para [REDACTED] a sufrir la pena de CINCO (05) AÑOS y cuatro (04) meses de prisión de cumplimiento efectivo; la que considero ajustada a derecho.-

Teniendo en cuenta las pautas de valoración que señalan los artículos 40 y 41 del Código Procesal Penal, estimo justa la pena acordada. Ello es así toda vez que encuentro como atenuantes el haberse sometido en forma voluntaria al accionar de la Justicia; la actitud de colaboración prestada por el procesado, evitando un desgaste jurisdiccional innecesario. Como así también teniendo en cuenta como atenuantes, el contexto de vida [REDACTED], el que conforme se desprende del último informe elevado por Casa del Sur obrante a fs. 362 de autos, de fecha 12 de enero de 2019, el que reza : *"El joven de referencia, ingresado en esta sede el 23 de mayo de 2016, se encuentra actualmente en fase de Pre-Reinserción Social, evolucionando de manera estable. Durante el período de diciembre el joven ha realizado una visita a su*

familia en su localidad de origen. Con resultados favorables, se ha visto confrontado con situaciones altamente movilizantes resultando en un adecuado manejo de las ideaciones e impulsos negativos. Tanto el joven como su familia han logrado un adecuado manejo de las situaciones conflictivas. Se ha trabajado con el joven y la familia con posterioridad a la visita realizada en referencia a las situaciones vividas, las relaciones interpersonales y familiares, particularmente respecto a la relación con la madre de su hijo. Se ha mantenido comunicación con el equipo profesional que realizó el seguimiento durante la visita del joven para informar respecto de la evolución del joven. Se estima que el joven estaría en condiciones de egresar con alta de internación para continuar con seguimiento en su localidad de origen y residiendo con su familia" . Por ello, el señor Juez del Primer Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia ordenó por resolución de fecha 12 de febrero de 2019, el Cese de la Medida Socioeducativa de Tratamiento de sus adicciones en régimen cerrado de Casa del Sur respecto de [REDACTED], debiendo residir en el domicilio de sus padres [REDACTED] y [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED]

Ordénase que por Secretaría, oportunamente se practique el cómputo de la pena impuesta.

Finalmente se impone las costas y demás accesorias legales del juicio al condenado difiriendo la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes para el momento de quedar firme la presente. -

Por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 79 del Código Penal, y 510/515 y cc. del C.P.P, **RESUELVO:**

I) Condenar a [REDACTED], DNI N° [REDACTED], nacido el [REDACTED], de 20 años de edad, estado civil [REDACTED], profesión [REDACTED], hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], domiciliado en CALLE [REDACTED] y actualmente detenido

alojado en Seguridad Personal de Policía de San Juan **a sufrir la pena de CINCO (05) AÑOS** y cuatro (04) meses de prisión de cumplimiento efectivo; **por considerarlo autor penalmente responsable del delito de "Homicidio Simple"**, (artículo 79 del Código Penal), en perjuicio de la persona que en vida se llamara Martín Exequiel Fernandez.

II) Ordenar que por Secretaría, oportunamente se practique el cómputo de la pena impuesta.

III) Previa lectura que ordena la ley ritual, la que por su imperio valdrá en un todo como notificación, agréguese el original a la causa, debiendo protocolizarse copia de la misma.-

ANTE MI:

Protocolizado al Folio

Tomo

Año

San Juan,